RESOLUCIÓN Nro. 718 DEL DOCE (12) DE AGOSTO DEL 2.022

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDÍO, EMCA E.S.P, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: *CONTRATACIÓN DIRECTA)*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando en representación de este municipio y conforme a los Artículos 2.200 al 2.220 del Código Civil Colombiano, y de igual manera, el Articulo 2 Numeral 4 Literal I de la Ley 1150 del año 2.007 y los Artículos: 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, respecto a la analogía normativa para la modalidad de selección y procedimiento aplicable a la misma, respectivamente, y

C O N S I D E R A N D O

1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"
2) Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
3) Que el Artículo 113º de la Constitución Política, establece: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

4) Que el Artículo 122º de la carta política establece: *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el prespuesto correspondiente.*
5) Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deber coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*'
6) Que el Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
7) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político <sic> -administrativa del Estado le

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

8) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

9) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los*** *contratos* ***y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

10) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

11) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 010 del 26 de noviembre de 2021** (Por medio del cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá, Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 y se dictan otras disposiciones), en cuyo Artículo 35 se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 de diciembre del año o vigencia 2.022; indicando en su Parágrafo Único que se exceptúan aquellos contratos antes señalados conforme a la normatividad vigente.

12) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

13) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo

32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

14) Que el Artículo 6 de la Ley 489 del año 1.998, establece: *PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

15) Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*

16) Que la Ley 142 del año 1.994, establece como responsabilidad de los Municipios asegurar la prestación eficiente, con calidad y oportunidad de los servicios públicos dentro de su municipio, son además de garantes, gestores en materia de servicios públicos, velando por que estos sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad.

17) Que los Convenios Interadministrativos, se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización del procedimiento de selección del contratista denominada contratación directa, y en esa dirección, dispone el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: Artículo 2°. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1°. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas el mismo tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

18) Que para la celebración de Convenios Interadministrativos se hace necesario, la elaboración de un acto administrativo de justificación de la contratación directa conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

19) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente,* ***2.*** *El objeto del contrato,* ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,* ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

20) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal <*modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012*>, consagrando en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los*** *contratos y* ***convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

21) Que la garantía de los servicios públicos es una función inherente a la finalidad social del Estado repercutiendo en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Se entiende por servicio público toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas y/o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria; actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ser ofrecidos en forma universal y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad.

22) Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y los decretos 2785 de diciembre 22 de 1994, 1050, 3130, 3135 de 1968 y demás normas aplicables, el Honorable Concejo de Calarcá mediante acuerdo 013 de junio 10 de 1996, transforma las Empresas Municipales de Calarcá en una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, el cual goza desde su constitución de autonomía para la gestión de sus objetivos y para su desarrollo debe focalizar su accionar a través de diversas acciones, siendo lo principal el garantizar la obligación constitucional de la prestación de los servicios públicos incluidos desde su creación.

23) Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ ESP, el día dieciocho (18) de Octubre de 2002, suscribió Contrato de Operación con la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ SAS ESP, cuyo objeto es *"la operación, inversión, ampliación, rehabilitación, administración, explotación, mantenimiento y usufructo de la infraestructura de los sistemas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y generación de energía en el Municipio de Calarcá."*, y con un plazo contractual de 20 años a partir del día 19 de octubre del año 2002, teniendo como fecha de inicio el día 19 de Octubre de 2002 y por lo tanto el plazo de ejecución pactado finalizará el próximo dieciocho (18) de Octubre de 2022, y en consecuencia deben iniciarse todos los procesos de preparación y alistamiento para reasumir la prestación y operación de los servicios que le serán devueltos a la finalización del referido acuerdo contractual.

24) Que Empresas Públicas de Calarcá debe proveerse todas las herramientas que de manera efectiva que le permitan estar preparada para afrontar los retos que se proponen, en este entender es necesario que cualquier decisión que se tome sea oportuna y eficiente, lo cual solo se lograra basados en un buen sistema de información, El conocimiento es un factor esencial, la información confiable es crucial para el proceso de toma de decisiones tanto operativas como estratégicas, siendo éstas más certeras cuando están basadas en fuentes de información que ayudan a la empresa a reducir la incertidumbre y el riesgo.

25) Que teniendo en cuenta lo anterior, se consideró que era necesario conocer de manera objetiva y con base en información verídica y actualizada, la situación real en cuanto a la prestación de los servicios entregados a Multipropósito mediante el contrato de operación citado, es así que se celebró el Contrato de Consultoría No. 128 de 2021, en donde se obtuvo un diagnostico que se enfocó en la operación de los servicios públicos y todo lo que conlleva a garantizar que la prestación de los mismos no se viera afectada por la retoma por parte de EMCA E.S.P. y que esta a su vez conociera de una manera estructurada el alcance de sus capacidades frente a este evento.

26) Que es pertinente resaltar, que si bien los diagnósticos que se efectuaron en razón al Contrato de Consultoría No. 128 de 2021, estaban directamente relacionado con la empresa Multipropósito por ser esta la operadora actual de los servicios públicos, los

mismos no se definieron como un diagnóstico empresarial. La consultoría fue enfocado, direccionado y encausado a conocer de primera mano, la situación, falencias, oportunidades, requerimientos y deficiencias en lo que a la prestación de los servicios públicos respecta.

27) Que teniendo en cuenta los resultados de la consultoría realizada de la cual se transcribieron apartes, para que la retoma sea exitosa es vital el apropiar y garantizar los recursos destinados al alistamiento y preparación de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P para los procesos de retoma y operación de los servicios públicos en el municipio de Calarcá, lo que incluye adelantar otras actividades de consultoría que permita la obtención de una serie de documentos que se centren de manera exclusiva en algunos aspectos necesarios para la prestación y operación de los servicios públicos próximos a ser reasumidos por Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., al momento de la terminación del Contrato de Operación suscrito con la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P.; tales como: documentos contentivos de la estructura y funciones mínimas necesarias para que EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ pueda asumir la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Generación de Energía en el municipio de Calarcá a fin de realizar la retoma en la operación y prestación de los mismos, garantizando la continuidad en la prestación de los Servicios Públicos y el alistamiento propio de EMCA E.S.P., para retomar su operación, ya con conocimiento de primera mano, de los diagnósticos entregados en virtud al Contrato 128 de 2021, así como la situación actual, oportunidades, requerimientos y deficiencias en lo que a la prestación de los servicios públicos respecta, así como la situación de EMCA E.S.P. para asumir los mismos en la fecha indicada.

28) Que las áreas para desarrollar en los documentos que se requieren por parte de la Consultoría, comprenden unas líneas de acción bastante claras, pues como bien se ha manifestado, la operación de los servicios ya descrita en el Diagnóstico efectuado a la prestación actual debe ser detallada en los siguientes aspectos: necesidad de estructuración de la nueva planta de personal con base en un detallado organigrama que incluya los manuales de funciones, los perfiles y las asignaciones salariales y las obligaciones contractuales acorde con el carácter de EMCA E.S.P.; una completa revisión y propuesta de ajustes a los estudios de Costos y Tarifas que se encuentran vigentes en la actualidad para el mercado del Municipio de Calarcá Quindío. Esto dado a que las metodologías actuales para acueducto, alcantarillado y aseo no son inamovibles y permiten realizar algunos ajustes urgentes para el beneficio de la prestación de los servicios y de beneficio en economía para los usuarios; elaboración de nuevos Estudios de Costos y Tarifas cuya necesidad se desprende de las nuevas necesidades de obras e Inversiones en acueducto, alcantarillado y aseo, así como de un nuevo plan de manejo y saneamiento de los vertimientos, que deberán replantearse con la elaboración de nuevos Planes de Obras e Inversiones POIR y de Saneamiento Básico de Vertimientos PSMV para enfrentar las nuevas condiciones técnicas y ambientales. Se parte del hecho que los componentes jurídicos, comerciales y técnicos han sido adecuadamente diagnosticados y algunos de ellos ya están en desarrollo exitoso por parte de EMCA E.S.P.

29) El Municipio de Calarcá, aportará la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.oo)** y las Empresas Publicas de Calarcá E.S.P (EMCA) un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.oo),** para un valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000.oo), incluido impuestos, descuentos o retenciones.**

30) Dicho valor aportado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P (EMCA),** se encuentra soportado en las cotizaciones allegadas, en la cual la cotización escogida fue la allegada por **CONSULTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE COLOMBIA CEFINCO S.A**, identificada con el NIT. 900-022.741-9, por un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000.oo).**

31) Que se busca celebrar un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Calarcá-Quindío y una entidad y/o organización que brinde la garantía de imparcialidad, experiencia e idoneidad para adelantar estos estudios; por lo tanto, teniendo en cuenta las determinantes anteriormente mencionadas, se identificó que las EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P (EMCA) , es la Empresa que de acuerdo a la necesidad desplegada en el convenio a ejecutarse, es la competente para escoger al contratista de acuerdo al proceso de selección definido en Manual de Contratación vigente.

32) Que es obligación del señor Alcalde Municipal dar cumplimiento a los proyectos, programas y metas contenidas en el: **Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindío, para el periodo constitucional: 2.020-2.023, denominado: *Calarcá Para Todos*, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 05 de fecha 15 de julio del año 2.020**[1],"Servicios Públicos y saneamiento básico para todos".

NOMBRE DEL PROYECTO:

Apoyar el fortalecimiento institucional de Empresas prestadoras de Servicios Públicos.

META DEL PRODUCTO:

"Realizar estudio que permita iniciar el alistamiento de las Empresas Municipales de Calarcá para retomar la operación del Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo que en la actualidad viene adelantando la Empresas Multipropósito S.A.S ESP. Garantizando así la operación de esta empresa que en la actualidad viene adelantando la Empresa Multipropósito S.AS ESP."

"Realizar estudio que permita conocer el estado actual de la Empresa Multipropósito S.A.S ESP desde lo administrativo, técnico, jurídico y ambiental entre otros temas."

33) Que teniendo como fundamento las anteriores consideraciones, y en especial que las partes contratantes son dos Entidades Públicas, se recomienda la celebración de un Contrato Interadministrativo entre: *El Municipio de Calarcá, Quindío, y las Empresas Publicas de Calarcá ESP (EMCA) ; teniendo en cuenta que las dos (2) Entidades deben cumplir con su misionalidad, funciones, y en especial garantizar el cumplimiento de los

[1] https://calarcaquindio.micolombiadigital.gov.co/sites/calarcaquindio/content/files/000111/5529_7682120-46908.pdf

fines esenciales del Estado[2] y los principios de la función administrativa[3] puesto que las mismas deben estar al servicio de los intereses generales.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada la celebración de un: **Convenio Interadministrativo[4]** entre: LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ QUINDÍO E.S.P (EMCA) identificada con el NIT. 890.000.377-0 y *EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4; cuyo objeto será: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P, A FIN DE AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA EL PAGO POR PARTE DE EMCA E.S.P. DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBIRÁ CUYO OBJETO SERÁ "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA DIRIGIDA A ASUMIR LA RETOMA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GENERACIÓN DE ENERGÍA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P."*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO. El proceso de Contratación Directa de que trata la presente Resolución, tendrá una afectación o gasto presupuestal para el municipio de Calarcá Quindío y Empresas Publicas de Calarcá E.S.P, respecto al aporte que le corresponde, gasto que se encuentra soportado con los siguientes: **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001074 de fecha 10 de Agosto del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaria Infraestructura		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200802	Sostenibilidad ambiental para todos	**$80.000.000**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 157 de fecha 17 de Agosto del año 2.022, expedido por la Jefe Unidad Administrativa y Financiera de Empresas Publicas de Calarcá E.S.P

[2] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[3] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
[4] Articulo 2 Numeral 4 Literal C de la Ley 1150 del año 2.007 (Contratos Interadministrativos).

CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
0320120401	Fondo para capital de trabajo	**$100.000.000**

ARTICULO TERCERO: LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa del Centro Administrativo Municipal (CAM).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío a los Doce (12) días del mes de Agosto de 2022.

JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MORA
Alcalde Municipal Encargado 2.020 – 2.023[5]
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Natalia Andrea Arévalo Álvarez– Abogada Contratista S.I.
Revisó: Viviana Tamayo Gómez- Secretaria de Infraestructura.
Revisó: Diana María Sánchez Roncancio– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

[5] Decreto Municipal Nro. 214 del año 2022